

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 222

5 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de establecer requisitos adicionales para ocupar el cargo de Contralor o Contralora de Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crea la figura del Contralor o Contralora, al indicar que:

"Habrá un Contralor que será nombrado con el consejo y consentimiento de la mayoría del total de los miembros que componen cada Cámara. El Contralor reunirá los requisitos que se prescriben por ley; desempeñará su cargo por un término de diez años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. El Contralor fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley...."

En respuesta al mandato constitucional, se adoptó la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada. En la misma se establecen los requisitos que deberá cumplir la persona designada para ocupar el puesto de Contralor o Contralora de Puerto Rico. No obstante, nos llama la atención que los únicos requisitos que se establecieron para ocupar tan importante posición, fueron los de edad, nacionalidad y residencia. La Ley

Núm. 9, *supra*, guarda absoluto silencio sobre los requisitos de formación profesional y experiencia que debería satisfacer el nominado o nominada.

Además del mandato constitucional, el Artículo 3 de la Ley Núm. 9, *supra*, dispone que:

"[e]l Contralor tendrá las funciones que se le asignan en el Art. III, sec. 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las ejercerá tanto con respecto a las cuentas, los fondos, los ingresos, los desembolsos y las propiedades del Gobierno como a los que se tuvieren en fideicomiso. En el ejercicio de estas funciones, particularmente en la ejecución de auditorías de cumplimiento y cualesquiera otras auditorías, el Contralor empleará y tendrá que cumplir con las disposiciones establecidas de las normas de auditoría altamente aceptadas que se publican en el "*Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)*", conocido como "*Yellow Book*" o Libro Amarillo, desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América. Como fuentes de referencias auxiliares y complementarias, podrá, de forma compatible con las normas del "*Yellow Book*", utilizar cualesquiera otros recursos y métodos que estén de acuerdo con las prácticas corrientes en el examen de cuentas."

Evidentemente los requisitos establecidos originalmente en la Ley Orgánica de la Oficina del Contralor o Contralora responden a las realidades del Puerto Rico de 1952 y a la estructura gubernamental existente entonces. El transcurso del tiempo y la sofisticación de la gerencia gubernamental han obligado a profesionalizar los mecanismos de auditoría y evaluación de la gestión pública. Por ello, esta Asamblea Legislativa estima necesario imponer una revisión a los requisitos de la persona que habrá de ocupar la posición de Contralor de Puerto Rico para añadir, como parte de los requisitos, experiencia profesional.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952,
- 2 según emendada, para que se lea como sigue:
- 3           "Artículo 2.- Nadie podrá ser Contralor o Contralora a menos que haya
- 4 cumplido treinta años de edad, posea más de cinco años de experiencia en el área de

1 auditoría financiera y sea ciudadano o ciudadana de los Estados Unidos de América y  
2 ciudadano o ciudadana y residente *bona fide* de Puerto Rico.”

3           Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.